

Proyecto de Ley N° 7509/2023-CR



SEGUNDO TEODOMIRO QUIROZ BARBOZA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



PROYECTO DE LEY QUE DEROGA EL ARTICULO 17 Y 18 DEL DECRETO DE URGENCIA N° 006-2024, RESPECTO A LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA

Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161749126 soft

Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/04/2024 12:59:30-0500

El congresista que suscribe, **SEGUNDO TEODOMIRO QUIROZ BARBOZA** miembro de la bancada BLOQUE MAGISTERIAL DE CONCERTACIÓN NACIONAL al amparo de los artículos 102° y 107° de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 75° y 76°, 2 del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente:

PROYECTO DE LEY QUE DEROGA EL ARTICULO 17 Y 18 DEL DECRETO DE URGENCIA N° 006-2024, RESPECTO A LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA

ARTÍCULO 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto derogar los artículos 17 y 18 del Decreto de Urgencia N° 006-2024, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la sostenibilidad fiscal el equilibrio presupuestario y la eficiencia del gasto público, respecto a la negociación colectiva, a fin de no contravenir a lo estipulado en la Constitución Política del Perú, y la Ley N°31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/04/2024 12:45:01-0500

ARTÍCULO 2.- Deróguese

Derogar el artículo 17 y 18 del Decreto de Urgencia N° 006-2024, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la sostenibilidad fiscal el equilibrio presupuestario y la eficiencia del gasto público,

Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/04/2024 11:00:31-0500



Firmado digitalmente por: Lima, 08 de abril del 2024
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomi FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/04/2024 18:32:07-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/04/2024 11:00:37-0500

Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/04/2024 11:43:05-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/04/2024 11:54:48-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/04/2024 12:31:29-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1. MARCO NORMATIVO

- Declaración Universal de los Derechos Humanos
- Constitución Política del Perú
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo
- Convenio OIT 151, Convenio sobre las relaciones de trabajo en la administración pública. Ginebra: Organización Internacional del Trabajo.
- Convenio OIT 98, Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva. Ginebra: Organización Internacional del Trabajo.
- Decreto de Urgencia 006-2024, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la sostenibilidad fiscal, el equilibrio presupuestario y la eficiencia del gasto público. Perú.
- Ley N°31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.

1.2. FUNDAMENTOS

El Poder Ejecutivo publicó el 23 de marzo del presente año el Decreto de Urgencia N° 006-2024, que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la sostenibilidad fiscal, el equilibrio presupuestario y la eficiencia del gasto público durante el año fiscal 2024, a fin de cumplir las reglas fiscales previstas para el presente ejercicio. Lo cual se daría a través de medidas que generen una mayor eficiencia y modulen el gasto público y que a su vez permitan mejorar la calidad de los servicios a los ciudadanos.

El Decreto de Urgencia es una norma con rango y fuerza de ley por la que se dicta medidas extraordinarias en materia económica y financiera, salvo materia tributaria, se expide cuando así lo requiere el interés nacional y se fundamenta en la urgencia de normar situaciones extraordinarias e imprevisibles.

El Ejecutivo ha iniciado a través del Decreto de Urgencia medidas que permiten, entre otras cosas, redistribuir recursos para asegurar la prestación de servicios públicos que fueron brindados el año pasado por trabajadores que laboran como "locadores" pero que no cuentan con las cifras necesarias este año para su contratación. Para lograrlo, las entidades deberán priorizar su gasto y utilizar esos ahorros para asegurar la contratación, así como priorizar actividades relacionadas con los servicios de salud, educación y seguridad, entre otros¹.

1.3. PROBLEMÁTICA

El Decreto el Decreto de Urgencia N° 006-2024 que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera orientadas a asegurar la sostenibilidad fiscal, el equilibrio presupuestario y la eficiencia del gasto público durante el Año Fiscal 2024, ha generado diversos cuestionamientos. Pues, la Contraloría General señaló que el Decreto de Urgencia 006-2024 afecta la autonomía constitucional de la institución, precisamente en momentos en los que se necesita de un mayor control a las autoridades y entidades públicas de todo el país².

Con respecto a la negociación colectiva, punto principal de la presente propuesta, se establece el artículo 17 numeral 17.1, el cual establece:

"17.1. Durante el Año Fiscal 2024 se autoriza, excepcionalmente y por única vez, a los pliegos del Gobierno Nacional a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para habilitar recursos a la específica del gasto
2.5.6 1.1.1 "Gastos por implementación de la negociación colectiva - Nivel descentralizado por entidad pública" con cargo a su presupuesto institucional de apertura, en específico con cargo a los recursos que se encuentren sustentados en el Informe de Viabilidad Presupuestal al que hace referencia la Resolución Directoral N° 010-2023-EF/50.01, Lineamientos para la elaboración del Informe

¹ Ministerio de Economía y Finanzas. Ejecutivo aprueba medidas extraordinarias para la sostenibilidad fiscal, el equilibrio presupuestario y la eficiencia del gasto público, Nota de prensa, obtenido de <https://www.gob.pe/institucion/mef/noticias/924853-ejecutivo-aprueba-medidas-extraordinarias-para-la-sostenibilidad-fiscal-el-equilibrio-presupuestario-y-la-eficiencia-del-gasto-publico>

² Contraloría: DU del Gobierno limita autonomía del control a las inversiones públicas. Gestión, recuperado de https://gestion.pe/peru/politica/contraloria-general-de-la-republica-decreto-de-urgencia-del-gobierno-limita-autonomia-del-control-a-las-inversiones-publicas-noticia/#google_vignette

de Viabilidad Presupuestal que garantiza el financiamiento de los acuerdos a suscribirse en la Negociaciones Colectivas en el Nivel Descentralizado. Para tal efecto, los pliegos registran las notas modificatorias correspondientes y presentan el Informe de Viabilidad Presupuestal a la Dirección General de Presupuesto Público en un plazo de hasta treinta (30) días hábiles posteriores a la vigencia del presente Decreto de Urgencia."

Así mismo, se establece en el artículo 18 numeral 18.1 del Decreto de Urgencia N° 006-2024:

"18.1. Durante el año 2024, en el marco de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, en los procesos de negociación colectiva en el nivel descentralizado por ámbito territorial y por entidad pública, o en el que las organizaciones sindicales estimen conveniente, los convenios colectivos y actas de conciliación que se suscriban, solo pueden contener cláusulas que establezcan condiciones de trabajo o de empleo con incidencia económica de carácter temporal. Lo establecido en el presente numeral debe ser considerado en la emisión de laudos arbitrales, bajo responsabilidad.

El artículo anteriormente descrito, indica sobre el marco de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, la cual fue publicada el 02 de mayo del 2021, norma que regula la negociación colectiva en el sector público, luego de la derogación del Decreto de Urgencia 014-2020.

La interpretación del numeral se traduce en que el Estado limita la libertad de negociaciones colectivas, esto debido al tiempo de duración de las cláusulas que tengan incidencia económica, indicando un carácter temporal, lo que se traduce que no es posible negociar colectivamente condiciones de trabajo económicas en plazos indeterminados. Lo que afecta gravemente a lo dispuesto en Nuestra Constitución Política, que indica en su artículo 28³: "Derechos colectivos del trabajador. Derecho de sindicación, negociación colectiva y derecho de huelga. El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga."

³ Constitución Política del Perú. Obtenido de https://www.oas.org/juridico/spanish/per_res17.pdf

La Constitución Política, en su artículo 118º, inciso 8), señala que es potestad del Presidente de la República reglamentar las leyes, sin transgredirlas ni desnaturalizarlas; para el ejercicio de esta potestad, el Presidente de la República puede dictar decretos y resoluciones. De acuerdo a los preceptos constitucionales, corresponde al Poder Legislativo velar por el respeto de la Constitución y de las leyes, mientras que al Poder Ejecutivo le compete cumplirlas y hacerlas cumplir⁴.

Así mismo, contraviene con los convenios de la Organización Internacional del Trabajo, la cual esta consagrada a la promoción de la justicia social, de los derechos humanos y laborales reconocidos internacionalmente, persiguiendo su misión fundadora: la justicia social es esencial para la paz universal y permanente. Única agencia 'tripartita' de la ONU, la OIT reúne a gobiernos, empleadores y trabajadores de 187 Estados Miembros a fin de establecer las normas del trabajo, formular políticas y elaborar programas promoviendo el trabajo decente de todos, mujeres y hombres, a la cual Perú pertenece⁵.

Tal como en la Recopilación de decisiones del Comité de Libertad Sindical, en su punto 15 sobre la Negociación Colectiva, en las Restricciones al principio de la negociación libre y voluntaria, la intervención de las autoridades en la negociación colectiva, indica en el punto 1421 : "En cualquier caso, cualquier limitación a la negociación colectiva por parte de las autoridades debería estar precedida de consultas con las organizaciones de trabajadores y de empleadores, intentando buscar el acuerdo de ambas."⁶, quebrantando las decisiones y principios emitidos por el Comité de Libertad Sindical del Consejo de Administración de la OIT.

Además, se presenta la **violación al principio de autonomía colectiva** que se encuentra establecida en la Ley N° 31188⁷, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, que en su artículo 3 literal a, indica: "Principio de autonomía colectiva: Consiste en el respeto a la irrestricta libertad de los representantes de los trabajadores y

⁴ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, DÉCIMO QUINTA EDICIÓN OFICIAL. Obtenido de <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3265550/De%CC%81cimo%20Quinta%20Edicio%CC%81n%20Oficial%20de%20la%20Constitucio%CC%81n%20Poli%CC%81tica%20del%20Peru%CC%81.pdf.pdf>

⁵ Organización Internacional del Trabajo. Obtenido de <https://www.ilo.org/global/lang-es/index.htm>
⁶ Organización Internacional del Trabajo. Obtenido de https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:70002:0::NO::P70002_HIER_ELEMENT_ID,P70002_HIER_LEVEL:3948487,3

⁷ <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/1949247-8>

empleadores para negociar las relaciones colectivas de trabajo, por medio de acuerdos con fuerza vinculante."

Además de contravenir al artículo 17.5 de la misma Ley antes mencionada, la cual indica: "Sus cláusulas siguen surtiendo efecto hasta que entre en vigencia una nueva convención que las modifique. Las cláusulas son permanentes, salvo que, de manera excepcional, se acuerde expresamente su carácter temporal.". Lo que indica que solo esta modificación está sujeta a una negociación colectiva, por ende, no puede ser vulnerada por el Estado.

1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

La presente propuesta se justifica y se ampara en nuestra Constitución Política del Perú, según su artículo 28 respecto a los derechos sindicales, y así mismo la Constitución exige que un decreto se acoja en interés nacional lo cual el Decreto de Urgencia publicado el 23 de marzo, no ejecuta.

Sin embargo, su regulación de los materiales de trabajo no es clara, por no hablar de los derechos laborales colectivos como la negociación colectiva; al considerar la limitación de los derechos de los empleados con interpretaciones amplias, se viola la inalienabilidad de los derechos de los empleados, tal como se define en el artículo 26 inciso 1, que determina: "Igualdad de oportunidades sin discriminación".

Asimismo, el artículo 11, inciso 2), de la Ley 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece: "Corresponde al presidente de la República dictar los siguientes dispositivos: 2. Decretos de Urgencia. Son normas con rango y fuerza de ley por las que se dictan medidas extraordinarias en materia económica y financiera, salvo materia tributaria. Se expiden cuando así lo requiere el interés nacional. Se fundamentan en la urgencia de normar situaciones extraordinarias e imprevisibles. Lo que indica que las autoridades públicas no pueden limitar la negociación colectiva, así sea referidos para términos económicos que se deseen prever.

Por todo lo antes mencionado, es que se concluye que el artículo 17 y 18 contravienen a la naturaleza de diversos estatutos, y siendo enmarcado bajo un Decreto de Urgencia, es que tampoco cumple con lo dispuesto para su viabilidad y su justificación, por lo que

no está orientado a revertir una situación extraordinaria e imprevisible, no previniendo daños irreparables por lo que no se centra en la función que se requiere.

Es por ello que, en este tipo de ocasiones el Congreso de la República tiene la potestad de derogar según su labor legislativa, respecto a que el Decreto de Urgencia en cuestión, deviene inconstitucionalmente incumplimiento a los requisitos estipulados en el artículo 118 inciso 19 de nuestra Constitución Política del Perú, así mismo su vulneración frente al artículo 28 de la misma.

II. EFECTO DE VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta legislativa no contraviene ninguna norma de carácter, no se contrapone a nuestra Constitución Política, por lo contrario, se fundamenta en la aplicación de la misma, basada en la seguridad jurídica y el Estado constitucional y Democrático de Derecho.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

En la presente propuesta legislativa, no genera costo adicional al erario nacional, puesto que busca derogar un Decreto de Urgencia que colisiona con nuestra Carta Magna y sus derechos constitucionales.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

Mediante Resolución Legislativa 002-2023-2024-CR, el Congreso de la República aprobó la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2023-2024, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 17 de octubre de 2023.

La presente iniciativa legislativa tiene relación con el objetivo I. Democracia y Estado de derecho, siendo así con la política del Estado 1. Fortalecimiento del Régimen Democrático y Estado de Derecho, con el tema 1. Funcionamiento de los órganos y organismos del Estado; así como con la política del Estado 4. Institucionalización de diálogo y la concertación.

Además, se encuentra enmarcado con el Objetivo III. Competitividad en el país, con la política del Estado 24. Afirmación de un estado eficiente y transparente, con el tema 101. Transparencia en el estado.

Por ultimo se enmarca con el el Objetivo IV. Estado eficiente, transparente y descentralizado, con la política del Estado 28. Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos.